REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNILAC	FRANKLIN JAVIER DELGADO MURCIA	Auto pone en conocimiento ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA	19/12/2022		
05615400300120210028600	Verbal	ALVARO DE JESUS LOPEZ VASQUEZ	RUBI CIELO ARANGO BUITRAGO	Auto que no repone decisión Y CONCEDE RECURSO DE QUEJA	19/12/2022		
05615400300120210075000	Ejecutivo Singular	CICLO TOLO TOTAL S.A.S. E.S.P	PABLO ANDRES GIRALDO SALAZAR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		
05615400300120220006300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALERTO RAMIREZ BAENA	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO	19/12/2022		
05615400300120220031100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	NELSON ATEHORTUA	Auto requiere NUEVAMENTE A PARTE DEMANDANTE	19/12/2022		
05615400300120220038800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA MARTINEZ CAJICA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRALADO LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		
05615400300120220051500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR ANDRES MAYA HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERCHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		
05615400300120220052400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDITH DEL ROSARIO FABRA MASSA	Auto declara en firme liquidación de costas	19/12/2022		
05615400300120220056100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM ANTONIO DE LA TORRE BERMUDEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		

ESTADO No.	001	Fecha Estado: 11/01/2023	Página:	2
------------	-----	--------------------------	---------	---

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220061700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN YORMAN RAMIREZ BASTIDAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		
05615400300120220070300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	GUSTAVO DE JESUS NORENA MARIN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		
05615400300120220072200	Ejecutivo Singular	MARIA TIBISAY GONZALEZ GARCIA	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA POLIZA-CAUCION	19/12/2022		
05615400300120220081400	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONO GALLEGO RIOS	JANETH LILIANA CASTAÑO VERGARA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA RESPUESTA Y SIGUE ADELANTE LA EJECUCION. FIJA AGENCIAS EN DERCHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CRDEITO	19/12/2022		
05615400300120220087100	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	FRANCISCO JAVIER ERASO PANTOJA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		
05615400300120220095300	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	ALEXANDER QUINTERO BUITRAGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGEBCUIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	19/12/2022		
05615400300120220098600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YEISON RAMIREZ RAMIREZ	Auto inadmite demanda NUEVAMENTE. SUBSANAR EN CINCO DIAS	19/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO (A)



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00459** 00 **Decisión:** Acepta Revocatoria. Reconoce Personería

Se ADMITE la REVOCATORIA que, del poder otorgado al Dr. LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO, hace la entidad ejecutante COOPERATIVA COLANTA, a través de su Representante legal, en su escrito visible en documento 04 de la carpeta virtual principal.

De igual manera conforme al documento citado en párrafo anterior, presentado por el representante legal de la entidad demandante, se reconoce personería para actuar en su representación, a la Dra. GLORIA ISABEL MELGUIZO LONDOÑO, identificada con T. P. 88.732 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f308201ea97da1a0650fd873389d56f6e6675f32189bf8b160e5e5ae999a91f

Documento generado en 19/12/2022 09:51:05 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00953**00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra los señores ALEXÁNDER QUINTERO BUITRAGO y ELSA MARÍA SANÍN LONDOÑO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$210.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2504397a048bcd125efcb1e5e92aac659692ba7cd2c8e57662055b97d1b188**Documento generado en 19/12/2022 09:51:06 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00986** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada nuevamente la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

 Habida cuenta que no fueron pactados intereses de plazo en el título valor objeto de ejecución en este asunto y, de conformidad con el artículo 82, numeral 4° del C. General del Proceso, se deben adecuar las pretensiones de la demanda de manera precisa y clara, conforme a la literalidad del mismo, indicando además la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cff9ee6a60cc500e6d972a1ab4c0e2bf0719d73e489ab61f731bf64758e007d6

Documento generado en 19/12/2022 09:51:07 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00515** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JENIFER ALEXANDRA MURILLO GUARÍN y OSCAR ANDRÉS MAYA HENAO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c76b34635be9e0edeee430c451d36110a1268b010abda748f04119436cdd479

Documento generado en 19/12/2022 09:51:08 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00722** 00 **Decisión:** No tiene en cuenta póliza

No se procederá aún al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en este asunto, hasta tanto no se aporte póliza judicial suficiente, que garantice responder por los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con tales medidas a los demandados, de conformidad con el artículo 590, numeral 2°, del C. General del Proceso pues la aportada únicamente asegura a tres de los cuatro accionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd0ec702e5c5604e875f52b22ac41031230cc60b2c8dfd995f241aa117c584f4

Documento generado en 19/12/2022 09:51:08 AM

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: SANDRA MILENA MARTÍNEZ CAJICÁ

RDO: 2022-00388

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Fls. 4 Dcto. 04 Cuad. Ppal....\$ 46.100 Gastos notificación Fls. 7 Dcto. 04 Cuad. Ppal....\$ 37.700 Agencias en Derecho Dcto. 05 Cuad. Ppal.....\$ 2.000.000

TOTAL: \$ 2.083.800

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.

Rionegro, diciembre 16 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00388** 00 **Decisión:** Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aef67bebaf4a2a233ed9862f53c917300ce5ffed8a47add49453da90aa4179f4

Documento generado en 19/12/2022 09:51:09 AM

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: EDITH DEL ROSARIO FABRA MASSA

RDO: 2022-00524

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 04. Cuad. Ppal...... \$ 15.600 Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal..... \$ 800.000

TOTAL: \$ 815.600

SON: OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 16 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00524** 00 **Decisión:** Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81efaa9600f451ed8c00c03261adfdc32e1da95e36416da496047d349b0c0771**Documento generado en 19/12/2022 09:51:09 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00561 00 Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra WILLIAM ANTONIO DE LA TORRE BERMÚDEZ y YULIETH PAOLA RUMBO CASTRO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$650.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c649c2aec6dcd5cd408b7d8f44b041f77a30c2c07ddeab25b6d8b2153cb3003**Documento generado en 19/12/2022 09:51:10 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00703** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de FAMICRÉDITO COLOMBIA S.A.S. contra GUSTAVO DE JESÚS NOREÑA MARÍN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$260.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7893e89f46d0f11a8f1097b7fadbc3cc7f43e14d9c04732caa513638b16eb0f**Documento generado en 19/12/2022 09:51:11 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00814** 00

Decisión: No acepta respuesta. Sigue adelante ejecución

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda que presente la demandada JANETH LILIANA CASTAÑO VERGARA, por extemporánea, pues de acuerdo con la fecha de notificación del mandamiento de pago obrante en documento 06, el término venció el pasado 14 de diciembre hogaño.

Ahora bien, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición efectiva, por lo analizado en el párrafo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de ANTONIO GALLEGO RÍOS contra JANETH LILIANA CASTAÑO VERGARA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$480.000**.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29fa8dbefcd768a8d819f9fa8104473ef3707121c9030d786779c3dfd714644f

Documento generado en 19/12/2022 09:51:11 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00871 00 Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CRÉDITO -COOPHUMANA- contra FRANCISCO JAVIER ERASO PANTOJA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 2 de noviembre hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d55a732217a337f2e805fe86fabd518b4de0782bf5f6a10c130636e61aac7**Documento generado en 19/12/2022 09:51:12 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022-00617 00 Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JOHAN YORMAN RAMÍREZ BASTIDAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$320.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9683a42f42521b8673c685e5eec776ddffab27796e04d1620b01f4388bf041**Documento generado en 19/12/2022 09:51:12 AM



Diciembre diecinueve -19- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00286** 00

Decisión: Niega Reposición – Subsidio Queja

Procede el despacho a Resolver sobre el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto calendado el diecisiete -17- de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se desestimó el recurso de reposición y rechazo el recurso de apelación; en subsidio interpone recurso de queja, quien sustenta su escrito en lo siguiente:

Indica que el despacho persiste en el error de exigir que se allegue al proceso un certificado de libertad de una propiedad que no lo tiene, dado que se trata de una mera posesión

Arguye que el tema de fondo se reduce a argumentar sobre el punto nuevo, referido en la negativa de conceder la alzada, por lo cual se deberá acudir en subsidio al recurso de queja.

Manifiesta que el despacho se limitó solo a aseverar que no procede el recurso de apelación porque nos encontramos frente a un trámite de única instancia por la cuantía de mínima del asunto; y que en el presente asunto la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes involucrados en el litigio, tanto los de la parte demandante como la parte demandada; en consecuencia que la cuantía lo determina el avalúo catastral de todos los inmuebles afectados con la apropiación de la faja de terreno que conforman la servidumbre.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER:

Lo pretendido por el recurrente en este asunto es que se reponga una decisión del auto calendado el diecisiete -17- de marzo del año que transcurre, por medio del cual se le NEGÓ el recurso de apelación en contra

del auto que rechazo la presente demandan jurisdiccional, por cuanto no se colmaban a plenitud las exigencias del despacho.

Por lo anterior, habrá entonces de sostenernos en la determinación tomada, es decir, el de no conceder el recurso de apelación interpuesto en el escrito allegado por el señor apoderado de la parte demandante, dado que se reitera que las razones por las cuales se le negó la apelación son simple y llenamente basadas en normas procesales aludidas en el auto recurrido, esto es, en que en esta clase de procesos es un asunto de MÍNIMA CUANTÍA porque con precisión absoluta así lo señala el artículo 17 del Código General del Proceso, y siendo así, tampoco puede dudarse de que los autos que en el desarrollo de un proceso como éste se profieran no pueden ser atacadas por vía de apelación, pues no admiten ese recurso y no son compartidas las los argumentos esbozados por el recurrente en que en esta clase de asuntos se deben sumar todos los avalúos de los bienes que conforman la servidumbre afectada, nótese que el legislador previó que en materia de servidumbres determinó que fuera por el avalúo catastral del predios sirviente, sin que se distinga que clase de proceso de servidumbre se pretende instaurar, es decir, extinción, variación, constitución y/o reivindicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso, y con relación al recurso de queja, se dispone el envío del proceso vía virtual a través de la oficina del centro de servicios administrativos de la localidad, a los jueces civiles del circuito (reparto) a efectos de surtir el mismo

Sin necesidad de hacer más consideraciones, el Juzgado,

<u>RESUELVE</u>:

PRIMERO: NO acceder al pedimento de recursos elevados por el actor por las razones expuestas en el presente proveído.

<u>SEGUNDO:</u> Sostenernos en la determinación tomada, es decir el de no conceder el recurso de apelación interpuesto en el escrito allegado por el señor apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Se dispone que, una vez ejecutoriado el presente proveído, enviar el presente expediente virtual, a través de la oficina del centro de servicios administrativos de la localidad, a los jueces civiles del circuito (reparto) a efectos de surtir el mismo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de Enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c40c6407db4bb9e38973cac7cf7c08dd7ebd6ca844366c3e06afb6f9a3421ca

Documento generado en 19/12/2022 11:49:50 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00750** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de CICLO TOTAL S.A.S. ESP contra PABLO ANDRÉS GIRALDO SALAZAR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d92c4afeda68d65d003081dfb504b6aa4472ceb76970abeef5135bfc6d15f1**Documento generado en 19/12/2022 09:51:13 AM



Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00311 00 Decisión: Requiere aportación documento

Nuevamente y previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada judicial de la parte actora en este asunto, se le reitera requerimiento que le fuera realizado en auto anterior fechado octubre 27 hogaño, esto es, aportar las constancias respectivas del resultado negativo de la notificación que se intentó, según el decir de la togada, en la dirección física del demandado, pues sólo se tiene prueba del resultado negativo del intento de notificación en la dirección electrónica del mismo, como se evidencia en documento 07 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39567f79185ed8036de2c2bf80b21e91565f4f9aa092519d689507a70ed99616

Documento generado en 19/12/2022 09:51:14 AM



Diciembre diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00063 00

Decisión: Corrige Mandamiento

Visto el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 14 de la carpeta virtual principal y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha noviembre 01 de 2022, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 10 del expediente digital, específicamente en su numeral SEGUNDO, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. contra el señor ALBERTO RAMÍREZ BAENA, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al demandado RAMÍREZ BAENA, conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

Las demás partes del mandamiento de pago, quedan incólumes.

Notifíquese el presente auto al demandado, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha noviembre 01 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 001 de enero 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: effcf1271c6c887a0ef2be409e0f078c47b9a3bbfa32b29a784174fbce587ea9

Documento generado en 19/12/2022 09:51:14 AM